

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RAMÓN SERNA SERVIN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL INCISO B) AL ARTICULO 86, LAS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 107; Y POR ADICIÓN DE UN INCISO E) DE LA FRACCIÓN I Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 86, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TRANSPORTE PUBLICO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Oficial Mayor

Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma**, en el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El respeto a las garantías individuales es fundamental para el desarrollo como sociedad, por eso debemos estar en la búsqueda continua de adecuación a nuestra legislación, con la finalidad de que no existan vacíos legales, que promuevan actos discriminatorios.

Como representantes populares tenemos la oportunidad de traer a esta Tribuna las inquietudes y necesidades de la ciudadanía, más aún, aquellas en las que se advierta que se les vulneran sus derechos humanos.

En este sentido, encontramos que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, contempla como edad mínima 21 años, para obtener la Licencia Especial, misma que se requiere para manejar vehículos del Sistema Estatal de Transporte, con excepción del Sistema de Transporte de Carga.

Al respecto, es de señalar, que en nuestro Estado, la edad mínima para conducir vehículos particulares es de 18 años, por lo que no entramos inconveniente a que dicha edad, sea también la mínima para obtener la licencia especial.

Adicionalmente, cabe mencionar, que actualmente sólo en tres, de las 32 entidades federativas, se contempla la edad de 21 años, como requisito para conducir unidades de transporte público, incluido Nuevo León.

Aunado a lo anterior, es de comentar, que la edad mínima para obtener un trabajo es de 16 años, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Federal, por lo que resulta por demás violatorio a la ley que se le niegue, ejercer dicho derecho a las personas de tener un trabajo digno y conforme a sus aptitudes.

Sin embargo, siendo responsables y conscientes que en algunas ocasiones los jóvenes resultan ser irresponsables en el volante, estimamos conveniente que adicional a los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley citada, aprueben un curso intensivo y especial emitido por la Agencia Estatal de Transporte, a fin de que se les capacite adecuadamente para desempeñarse como chofer del servicio de transporte urbano y suburbano, así como de vehículos de alquiler.

Ahora bien, por otra parte, encontramos, que también llega a ser restrictivo solicitar la carta de no antecedentes penales, como requisito para solicitar la licencia especial.

Por lo anterior, considero que lo óptimo para reincursión social de aquellas personas que cometieron algún delito, es brindarles la oportunidad de participar activamente en actividades laborales, por supuesto tomando las previsiones que correspondan, a fin de no poner en riesgo la seguridad de los pasajeros del transporte público.

Una vez vertido lo anterior someto a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de:

Decreto:

Único: Se reforma por modificación del inciso b) de la fracción I del artículo 86, las fracciones I, II y III, así como el párrafo tercero del artículo 107; y por adición de un inciso e) de la fracción I y de un segundo párrafo del artículo 86, recorriéndose los actuales segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Las personas físicas que tengan interés en la conducción de los vehículos afectos a los diferentes sistemas y modalidades del SET, con excepción del SITCA, deben obtener la denominada Licencia Especial, bajo el siguiente procedimiento:

I. Presentar la siguiente documentación:

a) ...

b) Acta de nacimiento o documento fehaciente que a juicio de la autoridad acredite ser mayor de 21, años de edad, **con excepción de lo establecido en este mismo artículo, para licencias de Servicio Urbano, Suburbano y Vehículos de Alquiler;**

c) a d) ...

e) Documento oficial expedido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde conste fehacientemente no haber sido sentenciado por delitos considerados dentro del artículo 16 del Código Penal para el Estado

de Nuevo León, calificados como graves, y que a consideración de la Agencia, impliquen una conducta incompatible con la seguridad de los pasajeros;

f) ...

II. Aprobar los exámenes siguientes:

a) a b) ...

Podrá otorgarse licencia especial a los mayores de 18 y menores de 21 años, para Servicio Urbano, Suburbano y Vehículos de Alquiler, siempre y cuando acrediten adicionalmente un curso intensivo y especial emitido por la Agencia.

...

...

Artículo 107.- ...

Para la aplicación de las multas por las infracciones al artículo 39 de esta Ley, se observará lo siguiente:

I. En las fracciones de la II a la VII y XIV, se aplicarán de 3 a 5 cuotas;

- II. En las fracciones I, VIII, y de la XI a la XIII se aplicarán de 11 a **25** cuotas; y
- III. En las fracciones IX y X se aplicarán de 51 a **125** cuotas.

En todo caso, la conducción de vehículos afectos al SET bajo estado de ebriedad o el influjo de sustancias tóxicas dará lugar la aplicación de una sanción de **200** a **300** cuotas y a la cancelación de la licencia.

...
...
...

Transitorios

Único la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León a 17 de mayo de 2010


DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 0719/80/2010

Dip. Brenda Velázquez Valdez,
Presidenta de la Comisión de Juventud,
Presente.-

De conformidad al acuerdo tomado por este Pleno durante la Sesión del día de hoy por este conducto le remitimos copia del expediente 6366, mismo que fue turnado a la Comisión de Transporte y que contiene iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 86, fracciones I, II y III, así como el párrafo tercero del artículo 107 y por adición de un inciso e) a la fracción I y de un párrafo segundo del artículo 86 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el propósito de que la Comisión que Usted preside emita sus comentarios y opiniones respecto de la iniciativa señalada en el párrafo anterior.

Sin otro particular, nos permitimos enviarle por este conducto un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 18 de Mayo del 2010
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

Dip. Secretaria

María del Carmen Peña Dorado

Dip. Secretaria

Blanca Esthela Armendariz Rodríguez

Recibí
pamap rosales
24/mayo/2010.